

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
3. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
5. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, la **contratación directa** procede cuando, por la naturaleza del contrato, no exista pluralidad de oferentes en el mercado, situación que se configura en el comodato de un bien inmueble, que por disposición legal únicamente puede entregarse en uso a las entidades mencionadas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.
6. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra el comodato, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.

7. Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”.
8. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 prevé que: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.
9. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-799 de 2022, ha precisado que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades estatales con las entidades habilitadas por la Ley 9 de 1989, se enmarcan en la **modalidad de contratación directa**, al no existir pluralidad de oferentes y tratarse de un contrato gratuito.
10. Que el Departamento de Antioquia es el propietario inscrito del bien inmueble adquirido mediante escritura pública número 953 del 3 de mayo de 1916 de la Notaria Primera de Medellín, ubicado en la Diagonal 44 número 31-70, del paraje Fontidueño Municipio de Bello, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-469892, con área de terreno de 28.507 m² (Catastral) y construcción de 14.341,05 m² (Catastral).
11. Que el señor el señor Wilmer Alberto Olivares Torres mediante el oficio 2025010445596, actuando en su condición de representante legal delegado de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores, solicitó la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble mencionado, con fin de continuar con el funcionamiento de la Escuela de Trabajo San José.
12. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para “*Entregar a título de Comodato a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores, el bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-469892, ubicado en la Diagonal 44 número 31-70 del paraje Fontidueño Municipio de Bello, Antioquia.*”, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
13. Que, por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben, para efectos contables y fiscales, el valor del contrato será el valor del inmueble registrado en SAP, que es la suma de **TREINTA Y DOS MIL UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 32.001.585.533)**.
14. Que, en sesión ordinaria del 17 de agosto de 2025, según acta No. 09-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra

Señora de Los Dolores, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia ubicado en la Diagonal 44 número 31-70 del paraje Fontidueño Municipio de Bello Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-469892, con un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el día 25 de septiembre de 2025, según Acta No. 48 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 10 de octubre de 2025, según Acta 054-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para *“Entregar a título de Comodato a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores, el bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-469892, ubicado en la Diagonal 44 número 31-70 del paraje Fontidueño Municipio de Bello, Antioquia.”*, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben, para efectos contables y fiscales, el valor del contrato será el valor del inmueble registrado en SAP, que es la suma de **TREINTA Y DOS MIL UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L** (\$ 32.001.585.533).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Allén Marín G. / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		15/10/25
Revisó	Laura Elorza Rodríguez. / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		15/10/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		15/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			